



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 19 MAR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 49.474 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros al productor asesor de seguros Sr. VÍCTOR AUGUSTO OLIVELLI, matrícula N° 4.513, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 se presenta el productor lo que motivó que se lo intimara a presentarse con los registros de uso obligatorio en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días (fs.7/8), el que nuevamente incumplió de acuerdo a lo informado a fs. 9.-

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. VÍCTOR AUGUSTO OLIVELLI, matrícula N° 4.513, haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que a fs. 15 la Mesa General de Entradas informa que el imputado no ha presentado descargo alguno, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que por consiguiente y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que el Servicio Jurídico ha meritado la gravedad de la falta cometida que pone a este Organo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar al imputado.-

Que se ha tenido en cuenta para la graduación de la pena, no sólo la gravedad de la falta cometida sino además la función específica del infractor, su falta de adecuación a la normativa vigente, como así también la falta de antecedentes.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 16/17.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor VÍCTOR AUGUSTO OLIVELLI, matrícula Nº 4.513, una INHABILITACIÓN por el término de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. VÍCTOR AUGUSTO OLIVELLI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. VÍCTOR AUGUSTO OLIVELLI en el domicilio sito en Juan Manuel de Rosas 2421, San Justo Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 8 9 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO